

“Por medio de la cual se ordena el pago de acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti hoy liquidada.”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No 379 del 26 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante Decreto Departamental No.708 del 20 de diciembre de 2007 se suprimió y ordenó la liquidación de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti.

Que según Decreto 751 de diciembre 31 de 2007 de la Gobernación de Bolívar, fue designada como liquidadora de la E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simiti en liquidación la doctora Erika Janeth Ahumada Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.154.192 de Bogotá.

Que mediante resolución No 0560 del 9 de diciembre de 2008, la Gerente liquidadora de la ESE Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar, ordena contabilizar el pasivo Cierro no reclamado, con base en las acreencias que no fueron reclamadas y las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas en la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti, de conformidad con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Decreto 2649 de diciembre 29 de 1993.

Que previo al cierre del proceso liquidatorio, la Gerente Liquidadora de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti, constituyó un Patrimonio Autónomo de Remanentes mediante contrato de fiducia mercantil No 3-1-0424 suscrito con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para administrar y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio, pendientes de pago al cierre del mismo.

Que una vez surtida la publicación del Acta de cierre de liquidación y Disposición de Bienes, Derechos y Obligaciones de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti en Liquidación, expedida por la junta Asesora y la liquidadora, el 30 de enero de 2009, se dio por terminado el proceso liquidatorio de la entidad hospitalaria.

Que luego de extinguida la personería jurídica de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti, la Gobernación del departamento de Bolívar funge como fideicomitente ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con Fiduprevisora S.A.

Que vencido el término del Contrato de Fiducia Mercantil, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-0424, de agosto 31 de 2010, fueron entregadas al Departamento de Bolívar la relación de acreencias reconocidas pendientes de cancelar, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la Entidad liquidada.

Que durante la vigencia del Patrimonio Autónomo constituido, los recursos girados para el cumplimiento de las obligaciones no fueron suficientes y quedaron acreencias pendientes por cancelar.

Que de conformidad con la Cláusula Quinta, numeral 5 del Convenio de Desempeño 372 de 2007, el departamento de Bolívar, asume el financiamiento total del proceso de liquidación de la **ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO DE SIMITI EN LIQUIDACION**, una vez descontado los recursos asignados por el programa de Reorganización y Rediseño y Modernización de la red de prestación de servicios de Salud.

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de

"Por medio de la cual se ordena el pago de acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti hoy liquidada."

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contenido del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, que estuvo reglamentado mediante el decreto 321 del 24 de junio de 2013.

En virtud de la Ordenanza No. 143 el Gobernador del Departamento de Bolívar, se expidieron los Decretos No. 70 del 9 de febrero de 2016, el No. 52 del 03 de febrero de 2017 y el No. 07 del 05 de enero de 2018, los cuales reglamentan la ejecución para cada una de las vigencias señaladas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta la vigencia 2019.

Que mediante reclamación administrativa, recibida mediante EXT-BOL-16-004583, el día 17 de febrero de 2016, en la Gobernación de Bolívar, el Doctor **ANDRES CARLOS ARIAS MONTESINO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.264.176 de Mompox (Bolívar) y poseedor de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 69.003 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **JOAQUIN ANTONIO BETANCOURT PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.751.182 expedida en Soledad Atlántico, solicitó el pago de una acreencia laboral a que tiene derecho su poderdante, como empleado que fue del extinto Hospital San Judas Tadeo de Simiti, relacionada en el anexo 01. Decreto 52 de febrero 3 de 2017- Programa de saneamiento Fiscal y Financiero.

El poder aportado corresponde al siguiente acreedor:

ITEM	NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	NETO A PAGAR
3	BETANCOURT PEREZ JOAQUIN ANTONIO	8751182	\$4.867.615.00

Que una vez consultado el Anexo No 1 del Decreto 07 de enero 5 de 2018, se pudo constatar que estas obligaciones se encuentran relacionadas en el punto 2.3 (TERCER ORDEN ACREENCIAS DETERMINADAS DE LAS ESES HOSPITALES PUBLICOS DEPARTAMENTALES LIQUIDADOS), del respectivo anexo.

Que en ese sentido, para proceder a autorizar el pago de la acreencia reconocida arriba mencionada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2198 del 06 de diciembre de 2018, con cargo al rubro Fondo de Contingencias, Código 02.4.10.01.02.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena el pago de acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti hoy liquidada."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el pago de una acreencia reconocida mediante Resolución No 000560 de diciembre 09 de 2008 por la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti en liquidación al señor **BETANCOUR PEREZ JOAQUIN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8751182 expedida en Soledad Atlántico, relacionadas en el anexo 4F PASIVO CIERTO NO RECLAMADO, entregados por el Patrimonio Autónomo de Remanentes a la Gobernación del departamento de Bolívar, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 4.867.615.00):

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer al Doctor **ANDRES CARLOS ARIAS MONTESINO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.264.176 de Mompox (Bolívar) y poseedor de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 69.003 del C. S. de la J., como apoderado del señor **BETANCOUR PEREZ JOAQUIN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8751182 expedida en Soledad Atlántico, que a continuación se detalla, de conformidad con la documentación presentada.

ITEM	NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	NETO A PAGAR
3	BETANCOUR PEREZ JOAQUIN ANTONIO	8751182	\$4.867.615.00

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO CUARTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos que por concepto de embargos haya ordenado la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

31 01 2018

Dado en Cartagena, a los


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
Secretaria General
Departamento de Bolívar